



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva acumulada, informando que por auto del día 25 de enero de 2024, la misma fue inadmitida, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 2 de febrero de 2024, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido el yerro anunciado en dicha providencia.

Hago saber además que revisada la plataforma del CSJCF, que recepciona los memoriales dirigidos al Juzgado, además del correo institucional del Despacho, no se advirtió ningún escrito con destino a las presentes diligencias y con el cual se subsanara el pedimento anunciado en la referida decisión.

Manizales, 6 de febrero de 2024

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2023-00362-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 097

Ante la falta de subsanación tempestiva de los yerros anunciados mediante auto del día 25 de enero de 2024, al **inadmitirse** la presente demanda ejecutiva acumulada incoada por el señor Rubén Darío Osorio Gil, frente al señor Andrés Felipe Marín Jiménez, se **rechaza** la misma.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente digital al Juzgado remitente.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249056025c966826f6ea30427b3bef175412d11b26b986213f98aee34945231a**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>